

ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO – RENTING

Entre **RENTING COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con NIT 811.011.779-8, quien en adelante se llamará **RENTING COLOMBIA**, representada legalmente por quien suscribe el presente documento y **KOBA COLOMBIA S.A.S**, sociedad identificada con NIT **900.276.962-1** representada legalmente por **María Ximena Malagon Acosta** identificado(a) con **C.C.39780145** quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**, se conviene la suscripción del acuerdo marco que aplicará a los contratos individuales de Arrendamiento Operativo – Renting que se suscriban entre las partes mencionadas, en adelante **CONTRATO(S) DE RENTING**, los cuales se regirán por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la legislación aplicable a la materia.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. RENTING COLOMBIA se obliga a entregar a **EL ARRENDATARIO** a título de arrendamiento **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** detallado(s) en cada **CONTRATO DE RENTING** en adelante **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, y a prestar los servicios adicionales descritos en cada **CONTRATO DE RENTING** y **EL ARRENDATARIO**, se obliga a recibir de aquella por el mismo título y a pagar el canon por el uso y goce de el(los) mismo(s) y por los demás servicios descritos. La descripción de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** y su(s) accesorio(s), de el(los) servicio(s) adicional(es) incluido(s), del plazo, del canon y sus condiciones, del kilometraje estimado a recorrer, de la ciudad de entrega estarán contenidos y especificados en cada **CONTRATO DE RENTING**.

SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO. El presente acuerdo marco estará vigente desde la fecha de suscripción del presente documento y en forma indefinida hasta tanto las partes acuerden su terminación o su modificación. No obstante, las obligaciones de las partes sólo serán exigibles en la medida en que existan **CONTRATOS DE RENTING** vigentes.

Para los efectos del presente contrato, el plazo corresponderá al tiempo durante el cual **EL ARRENDATARIO** tendrá el uso y goce de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** y recibirá los servicios adicionales asociados a los mismos. El plazo se especificará en cada **CONTRATO DE RENTING** y comenzará a correr desde el día de la entrega de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** entregados en renting, lo cual se hará constar en el acta de entrega. En aquellos casos en que uno(s) de el(los) vehículos entregados en renting al momento de la finalización del plazo tenga un pendiente judicial y/o un gravamen generado por el uso y goce que de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** mencionado(s) haya hecho en cualquier tiempo **EL ARRENDATARIO**, éste optará por una de las siguientes opciones para **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** objeto del pendiente judicial y/o gravamen:

- a. Prorrogar el plazo del renting de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** afectado(s), hasta el momento en que el(los) pendiente(s) judicial(es) y/o gravamen(es) se encuentre(n) levantado(s). Durante el tiempo de la prórroga **EL ARRENDATARIO** tendrá los mismos derechos y obligaciones respecto de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** cuyo plazo haya sido prorrogado.
- b. Rearrendar **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** afectado(s), por un plazo mínimo de doce (12) meses y bajo las condiciones económicas que apliquen para el momento y que sean informadas por **RENTING COLOMBIA**. Durante el tiempo del rearriendo **EL ARRENDATARIO** tendrá los mismos derechos y obligaciones respecto de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** rearrendado(s) salvo en lo relacionado con plazo y canon.
- c. Restituir **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** asumiendo los gastos asociados a la manutención de el(los) mismo(s), tales como: Seguro, SOAT, impuestos, trámites, parqueaderos y lavadas, de acuerdo con las alternativas que se relacionan en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente documento.
- d. Constituir a su cargo una caución judicial que permita levantar el(los) pendiente(s) judicial(es) y/o gravamen(es) siempre y cuando la autoridad competente para el caso concreto, así lo autorice. Una vez lograda la entrega definitiva bajo este esquema, **EL ARRENDATARIO** deberá restituir **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.

TERCERA. CANON. A partir de la entrega de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** y como contraprestación, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar en las oficinas de **RENTING COLOMBIA**, o en la cuenta corriente o de ahorros indicada por ella, el canon de arrendamiento en la modalidad, por el valor, en la fecha y con las periodicidades indicadas en los **CONTRATOS DE RENTING**. De igual manera, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar sobre el canon el valor correspondiente al IVA calculado conforme a las normas vigentes a la fecha de facturación del canon. La imputación de los pagos se hará de conformidad con el Artículo 1653 del Código Civil.

En caso que en los **CONTRATOS DE RENTING** se especifique que el canon es reajutable, el mismo podrá reajustarse de acuerdo con los siguientes mecanismos de reajuste, según lo especificado en el respectivo contrato de renting:

- I. **Reajuste con base en las variaciones del IBR, IPC o la DTF: RENTING COLOMBIA** reajustará el valor del canon con la periodicidad convenida mediante el siguiente mecanismo:
 - a. El valor del canon dependerá del Indicador de referencia (IBR, DTF o IPC) vigente en la fecha de la elaboración de la factura.
 - b. Si la variación del indicador de referencia es menor de treinta (30) puntos básicos, se conservará el canon vigente del periodo anterior o para el caso del canon del primer periodo, el canon establecido expresamente en el **CONTRATO DE RENTING** como "valor del canon para el primer periodo".
 - c. Si el Indicador de referencia correspondiente (IBR, DTF o IPC), difiere en treinta (30) puntos básicos o más de aquel que sirvió para calcular el valor del canon del periodo anterior, el valor del canon a pagar será determinado en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**. Para valores no enteros de indicador de referencia se calcula de manera proporcional, como se muestra en la **FÓRMULA 1** del **ANEXO 1**, como parte integral del presente contrato.
- II. **Reajuste incremental:** El canon podrá reajustarse en forma incremental, bajo uno de los siguientes esquemas:
 - a. **Incremental fijo:** El canon será incrementado en un porcentaje determinado y con la periodicidad fijada en el respectivo contrato de renting. El valor de canon al que se le aplicará el porcentaje de reajuste será el del último canon facturado, antes de IVA.
 - b. **Incremental variable:** En enero de cada año, el canon será incrementado según el índice nacional de precios al consumidor (IPC), decretado para el año calendario inmediatamente anterior. El valor de canon al que se le aplicará el porcentaje de reajuste será el del último canon facturado, antes de IVA.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I. OBLIGACIONES DE RENTING COLOMBIA.

- a. Hacer la entrega de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** a **EL ARRENDATARIO**, adecuado(s) según la descripción contenida en los **CONTRATOS DE RENTING**, matriculado(s) y con los requisitos legales necesarios para ser operado(s) en el territorio nacional. Cuando el vehículo sea de servicio público, el plazo de entrega podrá variar si la normativa referente al registro inicial de vehículos de servicio público sufre alguna modificación.
De la entrega se suscribirá un acta en la que consten las condiciones en que se realiza la misma y la descripción completa de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.
- b. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** durante el plazo y librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de los mismos imputable a **RENTING COLOMBIA**.
- c. Mantener vigentes durante el plazo, los impuestos y los documentos legales exigibles por las autoridades al momento de la suscripción de los **CONTRATOS DE RENTING**, que sean necesarios en el territorio nacional para el uso de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**. Estos son: El impuesto de rodamiento, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), la revisión técnico mecánica y de gases, la afiliación a empresas de transporte público y la tarjeta de operación cuando a ello haya lugar. Para el cumplimiento de esta obligación **EL ARRENDATARIO** previamente debe estar a paz y salvo con las autoridades en el pago de las sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito y transporte, así como poner **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** a disposición de las entidades que así lo requieran. No se entenderán incluidos dentro de esta obligación aquellos impuestos, trámites, permisos o documentos que tengan relación con la actividad propia de **EL ARRENDATARIO**, con restricciones de uso o circulación en horarios y/o zonas específicas, ni los de carácter publicitario.
- d. Cuando **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** se matriculen como de servicio público especial, pagar por **EL ARRENDATARIO** los valores que se determinen como precio del contrato de transporte que éste suscriba con una compañía de transporte de servicio público especial.
- e. Coordinar previamente con **EL ARRENDATARIO** la fecha para efectuar las actividades de mantenimiento, así como la de las revisiones necesarias para obtener los documentos legales mencionados en el literal c del presente ordinal y cláusula.
- f. Poner a disposición de **EL ARRENDATARIO** una línea de atención personalizada y gratuita denominada Autolínea para todo lo concerniente a las actividades de mantenimiento y atención de emergencias de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, de acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este documento.

- g. Responder por los daños que se causen con o en **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** mientras se encuentre(n) en poder de **RENTING COLOMBIA** o en labores de mantenimiento, revisión o reparación, de las que le corresponden a **RENTING COLOMBIA**, o que ésta las haya ordenado.
- h. Prestar a cada uno de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** los servicios incluidos expresamente en cada **CONTRATO DE RENTING**, en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este documento.
- i. Cumplir con los porcentajes mínimos de disponibilidad mensual por mantenimiento determinados para el total de la flota, de acuerdo con lo establecido en la **TABLA 1** del **ANEXO 2**, el cual forma parte integral del presente acuerdo marco. Para estos efectos, se entiende que un vehículo no está disponible cuando se encuentra en las actividades de mantenimiento incluidas en el canon, sin ser reemplazado por un vehículo sustituto, stand-by o por otra alternativa ofrecida por **RENTING COLOMBIA** que supla las necesidades de movilización de **EL ARRENDATARIO**. El alcance del mantenimiento mencionado en esta cláusula no cubre eventos de siniestros. El porcentaje de disponibilidad mensual por mantenimiento ofrecido no incluye la disponibilidad de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** que tengan como condición de uso mina. La disponibilidad del total de la flota será evaluada bajo la **FÓRMULA 2** del **ANEXO 1**.

II. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

- a. Recibir **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, una vez **RENTING COLOMBIA** indique que ya se encuentran disponibles.
- b. Pagar el canon según lo contemplado en los **CONTRATOS DE RENTING**. En caso de pérdida total por daños o por hurto, la obligación de pago del canon cesará el día que **EL ARRENDATARIO** cumpla con los siguientes trámites: (i) formalizar el siniestro ante la aseguradora; (ii) tramitar y entregar a **RENTING COLOMBIA** los documentos que deban obtenerse de las autoridades que estén conociendo del caso. Estos documentos son entre otros, las denuncias, ampliaciones de denuncias, constancias de la Fiscalía General de la Nación o sus seccionales, etc.; y (iii) restituir el vehículo sustituto en caso de estar haciendo uso de este servicio. Una vez sea recibida por parte de **RENTING COLOMBIA** esta documentación, ésta tramitará ante la aseguradora el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.
- c. Pagar, en caso de que **EL ARRENDATARIO** los solicite y/o de ser necesarios por la autoridad competente, los trámites asociados a los vehículos y no incluidos en el canon, referidos en la **TABLA 5** del **ANEXO 2**.
- d. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes de tránsito y transporte así como responder por obligaciones impuestas por mandato legal que se relacionen con nuevos impuestos y con el uso de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**. En caso de incumplimiento de dichas normas, será obligación de **EL ARRENDATARIO** notificarse ante la autoridad de tránsito correspondiente y pagar las multas a que haya lugar. A partir del día hábil veinticinco (25) contado desde la fecha en que **RENTING COLOMBIA** haya enviado el aviso del comparendo a **EL ARRENDATARIO** vía correo electrónico, **RENTING COLOMBIA** tendrá la facultad de pagar las multas en nombre y por cuenta de **EL ARRENDATARIO**. En ese caso, su valor será facturado en el periodo siguiente a **EL ARRENDATARIO** junto con el costo de la realización de dicho trámite, de conformidad con lo establecido en la **TABLA 5** del **ANEXO 2**.
- e. Permitir el mantenimiento y las revisiones necesarias para conservar vigentes las garantías de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, así como cumplir con el manual de operación y con las recomendaciones de **RENTING COLOMBIA**, del proveedor y/o del asegurador, con el fin de proteger **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** de los daños que pueda(n) sufrir.
- f. Permitir las revisiones periódicas realizadas por **RENTING COLOMBIA** con el fin de determinar el kilometraje recorrido de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** e identificar los cobros que se generen al final de cada año de ejecución del **CONTRATO DE RENTING** bien sea por exceso o por defecto.
- g. Llevar **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** a los sitios previamente indicados por **RENTING COLOMBIA** para efectuar el mantenimiento, así como para realizar las revisiones necesarias para obtener los documentos enunciados en el literal c. del numeral I. anterior sobre obligaciones de **RENTING COLOMBIA**.
- h. No realizar directa ni indirectamente modificaciones en el odómetro de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.
- i. No dar en tenencia **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** a terceros, ni entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, cederlo(s) o subarrendarlo(s), sin autorización previa y escrita de **RENTING COLOMBIA**.
- j. Comunicar por escrito a **RENTING COLOMBIA** de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucren **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.
- k. No cambiar piezas, repuestos o partes de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, ni hacerles transformaciones, sin la previa autorización de **RENTING COLOMBIA**.
Al finalizar el servicio, **EL ARRENDATARIO** podrá retirar las mejoras que haya incorporado o adaptado, con autorización de **RENTING COLOMBIA**, pero sin alterar su función original al retirarlas y sin derecho a compensación, restitución o indemnización alguna.

- l. No utilizar **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** para el transporte de mercancías especiales o peligrosas, inflamables o explosivas, narcóticos o sus componentes, mercancías de contrabando, sustancias o productos de uso restringido o prohibido, ni para la comisión de ilícitos (Art. 363 del Código Penal Colombiano, Decreto 1609 de 2002, Régimen Colombiano de Importaciones y las demás que los modifiquen, adicionen o reglamenten).
- m. Mantener **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** aseados interna y externamente.
- n. Asumir el mantenimiento no incluido en el canon y los arreglos por los daños que sufran **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** que no sean cubiertos por el seguro o cuyo valor esté por debajo de los deducibles mínimos del seguro. En estos casos dichos mantenimientos y arreglos deberán realizarse con intermediación de **RENTING COLOMBIA**.
- o. Informar por escrito y al momento de presentarse, el cambio de ciudad de radicación y tipo de uso (uso urbano, rural, severo, mina, etc.) de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, indicado en los **CONTRATOS DE RENTING**, en cuyo caso las condiciones de servicio de mantenimiento podrán variar de acuerdo con las condiciones de representación de la marca de dicho(s) vehículo(s) en la nueva ciudad en la que vaya(n) a operar. Adicionalmente el canon podrá sufrir variaciones de acuerdo con el nuevo uso asignado a el(los) mismo(s).
- p. Comprometerse a no realizar actividades que tengan relación con: (i) la producción y comercialización de armas y municiones; (ii) negocios relacionados con juegos de azar, casinos y similares; (iii) comercialización de fauna salvaje o recursos radioactivos; (iv) utilización de menores de edad en sus labores, sin las debidas autorizaciones de las autoridades locales competentes; y/o (v) violación de acuerdos ambientales internacionales.
- q. Cuando **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** se matriculen como de servicio público, cumplir con las obligaciones que se establezcan para el propietario dentro del contrato de afiliación a la empresa transportadora, obligaciones que se entienden conocidas por **EL ARRENDATARIO** con la suscripción del **CONTRATO DE RENTING** respectivo.
- r. Asumir el valor de la caución judicial a que haya lugar para evitar la inscripción y/o solicitar el levantamiento de la medida de inscripción de demanda sobre uno(s) de los bienes de **RENTING COLOMBIA** y/o del propietario inscrito de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, cuando dicha medida se derive o tenga como causa el(los) accidente(s) en el(los) que se vea(n) involucrado(s) **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** mientras esté(n) bajo la tenencia de **EL ARRENDATARIO**. Por lo anterior, con la suscripción de este documento **EL ARRENDATARIO** autoriza a **RENTING COLOMBIA** para que tome y pague la caución judicial aludida en nombre de **EL ARRENDATARIO**. La prima correspondiente será cobrada a **EL ARRENDATARIO** en factura independiente a la del cobro del canon.
- s. **EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con normativa ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normativa, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **RENTING COLOMBIA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. **EL ARRENDATARIO** informará a **RENTING COLOMBIA** aportando la documentación soporte que esta solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** o actividad que implique o no violación a la normativa, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.
- t. En caso que alguno(s) de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** haya requerido para su matrícula del cumplimiento de la normativa sobre chatarrización (desintegración física de vehículos) ante un siniestro total, es obligación de **EL ARRENDATARIO** entregar a **RENTING COLOMBIA** los documentos exigidos por la normativa vigente en ese momento, con el fin de que **RENTING COLOMBIA** pueda recuperar el cupo de chatarrización pagado para la matrícula de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**. En caso que por el incumplimiento en la entrega de esta documentación, **RENTING COLOMBIA** no pueda recuperar el cupo de chatarrización del vehículo siniestrado (derecho a matricular un nuevo vehículo), **EL ARRENDATARIO** quedará obligado al pago del valor de dicho cupo en la fecha de vencimiento de la factura que se le envíe para el efecto. Bajo la normativa vigente en la fecha de firma de este documento (Resolución 7036 de 2012 del Ministerio de Transporte y sus modificaciones), los documentos mencionados son:
1. En caso de pérdida total por daños: (i) croquis y comparendo; (ii) certificado de ocurrencia expedido por el comandante de la policía de la jurisdicción en la que ocurrió el siniestro; (iii) peritaje en el que se certifique si el vehículo tiene o no partes recuperables; y (iv) certificado de autenticidad de los elementos de identificación del vehículos expedido por la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional (SIJIN). Esta documentación deberá hacerse llegar a las instalaciones de **RENTING COLOMBIA** en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.
 2. En caso de pérdida total por hurto, original de la constancia de la Fiscalía General de la Nación o sus seccionales sobre la no recuperación del vehículo. Esta documentación deberá hacerse llegar a las instalaciones de **RENTING**

COLOMBIA en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

QUINTA. OBLIGACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

- a. En caso que **EL ARRENDATARIO** vea perturbado el uso y goce de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** por causas imputables a **RENTING COLOMBIA**, ésta reconocerá a aquel una compensación equivalente a un canon diario del respectivo vehículo por cada día en que se impida el uso y goce del mismo. No habrá lugar a esta compensación cuando **RENTING COLOMBIA** entregue a **EL ARRENDATARIO** un vehículo sustituto, stand-by u otra alternativa ofrecida por **RENTING COLOMBIA** que supla las necesidades de movilización, en los términos consagrados en el presente documento. No se entenderá como perturbación del uso y goce el tiempo dedicado a las actividades de mantenimiento.
- b. En los eventos en que **RENTING COLOMBIA** incumpla con el porcentaje de disponibilidad mensual por mantenimiento de la flota establecido en la **TABLA 1** del **ANEXO 2**, pagará el valor resultante de multiplicar el canon mensual de la flota total entregada en renting por la diferencia entre la disponibilidad mensual por mantenimiento obtenida y la ofrecida, según las **FÓRMULAS 3 y 4** del **ANEXO 1**.
- c. Por el no pago oportuno de las obligaciones económicas consagradas a cargo de **EL ARRENDATARIO** este pagará a título de interés moratorio, una suma correspondiente a la aplicación de la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales, disminuida en mil (1000) puntos básicos. **EL ARRENDATARIO** reconoce que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago incumplida, pues este interés moratorio se estipula por el sólo retardo. La tolerancia de **RENTING COLOMBIA** al recibir las sumas atrasadas no implica su prórroga ni la condonación del retardo.
- d. La terminación unilateral de los **CONTRATOS DE RENTING** por las causales contempladas en el ordinal I de la **CLÁUSULA SEXTA** del presente documento y la terminación unilateral sin justa causa por parte de **EL ARRENDATARIO** antes de finalizar el plazo del respectivo **CONTRATO DE RENTING**, dará lugar a que **EL ARRENDATARIO** pague a **RENTING COLOMBIA** a título de compensación, por cada uno de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** terminados unilateralmente, las sumas establecidas en la **TABLA 2** del **ANEXO 2**. El pago de esta compensación no eximirá a **EL ARRENDATARIO** de la obligación de restituir **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** terminados unilateralmente.
- e. En los casos en que el servicio de vehículo sustituto esté incluido y haya retardo en la entrega de dicho vehículo por causas no imputables a **EL ARRENDATARIO**, **RENTING COLOMBIA** pagará a aquel una compensación equivalente a un canon diario por cada día de retardo en la entrega del vehículo sustituto.
- f. En caso que **EL ARRENDATARIO** restituya un vehículo con pendiente judicial y/o gravamen generado por el uso y goce que haya hecho del mismo en cualquier tiempo, deberá reconocer a favor de **RENTING COLOMBIA** por los gastos asociados a la manutención de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** y los perjuicios causados por las limitaciones derivadas del pendiente judicial y/o gravamen, una de las siguientes compensaciones a su elección, así:
 - (i) Un valor único definido por **RENTING COLOMBIA**. Este valor no será superior a un setenta por ciento (70%) del canon de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** afectado, por un plazo de dieciocho (18) meses, independientemente del plazo que se tome lograr el levantamiento del pendiente judicial y/o gravamen.
 - (ii) Un valor mensual definido por **RENTING COLOMBIA**. Este valor mensual no será superior a un setenta por ciento (70%) del canon del vehículo al momento de la restitución, y deberá pagarse hasta la fecha en la que se levante el pendiente judicial y/o gravamen.

Para los efectos del presente acuerdo, se entiende como pendiente judicial toda limitación consagrada en la ley que impida la comercialización de un vehículo que estuvo involucrado en un accidente en el que se presentaron daños y/o lesionados y/o fallecidos, y que por este(os) hecho(s) el mismo queda en garantía de las eventuales condenas por indemnización de perjuicios. Igualmente, se entiende por pendiente judicial aquel evento en que el vehículo por haber sido hurtado y recuperado, tiene inscrita una alerta que impide su comercialización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la compensación tenga como referencia el canon de arrendamiento, se entenderá que es el último canon facturado del vehículo que genera la compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos que haya compensaciones a cargo de **RENTING COLOMBIA**, éstas se reconocerán en el mes calendario siguiente, vía nota crédito.

SEXTA. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE RENTING.

I. TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE RENTING COLOMBIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO, RENTING COLOMBIA** podrá dar por terminado el respectivo **CONTRATO DE RENTING** antes del vencimiento de su plazo, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, todas las sumas de dinero que estén a cargo de **EL ARRENDATARIO**, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar. En especial, podrá dar por terminado en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. El no pago oportuno del canon, por un (1) período o más.
- b. El no pago oportuno de las demás obligaciones económicas a cargo de **EL ARRENDATARIO**.
- c. El uso indebido de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.
- d. Por la renuencia de **EL ARRENDATARIO** a recibir en forma oportuna **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** descrito(s) en cada **CONTRATO DE RENTING**, en caso de persistir esta situación por más de dos (2) meses consecutivos contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de entrega de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**. Esta causal solo podrá ser invocada respecto de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** para el(los) que **EL ARRENDATARIO** presente renuencia a recibir por más de dos (2) meses consecutivos.

II. TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el respectivo **CONTRATO DE RENTING** antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial y exigir las prestaciones a su favor en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Porque injustificadamente **RENTING COLOMBIA** no entregue en forma oportuna **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, en caso de persistir esta situación por más de dos (2) meses consecutivos contados a partir de la firma del **CONTRATO DE RENTING**. Esta causal no será invocable ante **RENTING COLOMBIA** en los casos en que la demora en la entrega tenga como causa un proceso de importación, un proceso de fabricación del proveedor del **EL(LOS) VEHICULOS)** y/o sus accesorios, y/o un impedimento asociado a la puesta en operación de **EL(LOS) VEHICULOS)** por parte de las autoridades competentes. Para las entregas realizadas en forma oportuna o dentro del plazo máximo permitido, no podrá darse la terminación unilateral con justa causa por parte de **EL ARRENDATARIO**.
- b. Por no permitirle **RENTING COLOMBIA**, el uso y goce de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** durante el plazo, siempre que **EL ARRENDATARIO** esté cumpliendo debidamente sus obligaciones; y por no ser librado de toda perturbación ilegítima del uso y goce de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, imputables a **RENTING COLOMBIA**.
- c. Por no recibir los servicios ofrecidos en los términos del presente documento, siempre que dicho incumplimiento le cause a **EL ARRENDATARIO** un perjuicio económico.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna(s) de las causales aquí descritas, la parte que invoca la justa causa de terminación, antes de dar por terminado unilateralmente el **CONTRATO DE RENTING** en el que se presenta el incumplimiento, deberá solicitar por escrito a la otra parte que tome las medidas correctivas y pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para evitar seguir incurriendo en la causal. Si no se obtuviere respuesta oportuna de la parte requerida, la parte que invoca la justa causa de terminación podrá dar por terminado definitivamente el respectivo **CONTRATO DE RENTING**.

SÉPTIMA. GASTOS DE TIPO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS CONTRATOS DE RENTING. Todos los gastos relacionados con trámites de tipo extrajudicial y judicial que se ocasionen durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo marco, de los **CONTRATOS DE RENTING** y su terminación, correrán por cuenta de la parte que con su conducta haya dado lugar a ellos.

OCTAVA. RESTITUCIÓN. Terminado por cualquier causa un **CONTRATO DE RENTING**, **EL ARRENDATARIO** restituirá a **RENTING COLOMBIA EL(LOS) VEHÍCULO(S)** que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales los recibió salvo el desgaste natural. La restitución la deberá realizar **EL ARRENDATARIO** el día en el cual se da por terminado el respectivo **CONTRATO DE RENTING**. En los casos en los que la terminación se da por vencimiento del plazo, **EL ARRENDATARIO** deberá coordinar la restitución con **RENTING COLOMBIA** con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

La restitución deberá hacerse en las instalaciones de los proveedores definidos por **RENTING COLOMBIA** y que se encuentran ubicados en las ciudades en las que ésta cuenta con oficinas en el país. Desde la fecha de terminación del **CONTRATO DE RENTING** y hasta tanto se realice la restitución efectiva de cada vehículo en los términos antes mencionados, **EL ARRENDATARIO** estará obligado a seguir pagando a **RENTING COLOMBIA** el valor del canon diario correspondiente y a

cumplir con las obligaciones consagradas en el presente documento y en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**, lo cual no implica prórroga del respectivo contrato.

NOVENA. RECORRIDO CONTRATADO. RENTING COLOMBIA podrá realizar revisiones periódicas durante todo el plazo del **CONTRATO DE RENTING** respecto del kilometraje/horas contratado. Dichas revisiones podrán dar lugar al reajuste del canon y al cobro o devolución de acuerdo a la diferencia presentada entre el kilometraje/horas total contratado y el kilometraje/horas total real; dicha modificación, deberá realizarse a través de otrosí al **CONTRATO DE RENTING**. Sin perjuicio de lo anterior, si al finalizar el **CONTRATO DE RENTING**, se identifica que se presentaron diferencias en kilometraje/horas contratado, sea por exceso o por déficit, igualmente podrá haber lugar al cobro o devolución de acuerdo a la diferencia presentada.

Para tal efecto en cada **CONTRATO DE RENTING** se determina un valor de costo por kilómetro no recorrido y uno de costo por kilómetro adicional, de tal manera que al terminar el contrato de renting de dicho vehículo se liquidará el defecto o el exceso de kilometraje basado en los costos por kilómetro mencionados.

Para determinar el total de kilometraje/horas no recorrido o excedido por cada vehículo, se comparará el total del kilometraje/horas recorrido durante el plazo ejecutado, frente al kilometraje/horas total contratado, de conformidad con la **FÓRMULA 5** del **ANEXO 1**. Como consecuencia de dicho cálculo, habrá reconocimiento o cobro de la diferencia de kilometraje/horas recorrido cuando ésta sea superior a los márgenes de tolerancia establecidos en la **TABLA 3** del **ANEXO 2**.

En los eventos en que el déficit o el exceso superen los márgenes de tolerancia mencionados, se calculará el cobro o devolución, basados en los menores o mayores costos de mantenimiento derivados de esa diferencia. Para tal efecto, en cada **CONTRATO DE RENTING** se determina un valor de costo por kilómetro no recorrido y uno de costo por kilómetro adicional, cuyo valor será multiplicado por el número de kilómetros/horas excedidos o en déficit, incluyendo el margen de tolerancia anual.

Con el fin de evaluar si **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** se encuentran excedidos o no respecto al kilometraje/horas contratado, **RENTING COLOMBIA** dejará a disposición de **EL ARRENDATARIO** la información de dichos excesos o déficits en su página web (<http://www.rentingcolombia.com/>), mediante la cual **EL ARRENDATARIO** podrá revisar periódicamente el kilometraje/horas real.

DÉCIMA. RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN. EL ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.

DÉCIMA PRIMERA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que se presenten entre las partes a raíz de la interpretación y ejecución del presente documento y los **CONTRATOS DE RENTING** se solucionarán en primera instancia entre ellas a través del arreglo directo. Si pasados cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde el momento en que se intente el acercamiento, las partes no han podido solucionarlas bajo el mecanismo mencionado, acudirán a una conciliación de tal forma que su decisión produzca los efectos de una transacción. La conciliación se adelantará ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, Bogotá o Cali, según el domicilio de **EL ARRENDATARIO**, o en cualquiera de las tres mencionadas a elección del mismo cuando su domicilio sea una ciudad diferente. Si no se logra una conciliación, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la justicia ordinaria.

DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS ADICIONALES QUE PUEDEN ESTAR INCLUIDOS EN EL CANON. A continuación se definen los servicios adicionales que pueden estar incluidos en el canon, aclarando que cada vehículo puede tener servicios diferentes, razón por la cual en cada **CONTRATO DE RENTING** se especificarán los servicios adicionales asociados a cada vehículo.

- a. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Corresponde al conjunto de intervenciones de carácter periódico según las recomendaciones de **RENTING COLOMBIA** y que se encuentran detalladas en la **TABLA 4** del **ANEXO 2**.
- b. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Se entiende por este el conjunto de intervenciones que se deben realizar como consecuencia del desgaste normal de las piezas de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, diferentes a las propias del mantenimiento

preventivo. Se excluyen de esta definición aquellas intervenciones que deban realizarse como consecuencia de siniestros y de uso indebido. Cuando en los respectivos **CONTRATOS DE RENTING** no se especifique que este mantenimiento está incluido en el canon, este será gestionado por **RENTING COLOMBIA** pero asumido por **EL ARRENDATARIO** así: Se facturará en forma independiente al cobro del canon de acuerdo con las actividades de mantenimiento realizadas. **EL ARRENDATARIO** deberá pagar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura correspondiente, el valor de dicho mantenimiento correctivo más un diez por ciento (10%) de administración.

- c. **CAMBIO DE LLANTAS:** Es el derecho que tiene **EL ARRENDATARIO** por todo el plazo del respectivo **CONTRATO DE RENTING**, al suministro de llantas. Las llantas se reemplazarán cuando la profundidad de su labrado esté en dos (2) milímetros o menos. En caso de que una llanta deba ser cambiada por rotura o por haber perdido características de seguridad debido a golpes, sin que haya llegado al total de su vida útil, es decir, una profundidad de labrado mínimo de dos (2) milímetros, la misma se reemplazará y el porcentaje de vida útil pendiente por utilizar será cobrado a **EL ARRENDATARIO**, para lo cual se utilizará la **FÓRMULA 6** del **ANEXO 1**. El valor a pagar por **EL ARRENDATARIO** será el porcentaje de vida útil pendiente por utilizar, multiplicado por el valor comercial de la llanta de reemplazo en el momento de ser reemplazada. Las llantas que se proveerán durante el plazo del servicio serán las que se ajusten a las características técnicas y dimensiones recomendadas por el proveedor del vehículo sin que haya obligación por parte de **RENTING COLOMBIA** de suministrar una marca o referencia determinada.
- d. **SEGURO DE VEHÍCULOS:** Es el servicio en el cual **RENTING COLOMBIA** incluye **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** en su póliza global de seguro que ampara los riesgos de pérdida total y parcial por daños y por hurto, así como los de responsabilidad civil, con las coberturas señaladas en dicha póliza. Cuando el seguro del vehículo este incluido en el canon, en caso de que la compañía de seguros decida cambiar las condiciones del seguro a causa de la siniestralidad de **EL ARRENDATARIO**, **RENTING COLOMBIA** podrá variar el canon con el fin de equilibrar las nuevas condiciones; si a criterio de **EL ARRENDATARIO** dicho cambio hiciere que el valor del canon aumentare sustancialmente, éste podrá conseguir igual o mejor cobertura con otra compañía de seguros, para que previa aprobación de **RENTING COLOMBIA**, esta contrate el seguro con dicha aseguradora. Al suscribir los **CONTRATOS DE RENTING**, **EL ARRENDATARIO** declara conocer y aceptar la cobertura de la póliza para cada uno de los amparos y se compromete, en caso de siniestro, a hacer las reclamaciones correspondientes a la compañía aseguradora. **EL ARRENDATARIO** declara conocer y aceptar las siguientes condiciones en materia de seguros:
1. Deducibles y responsabilidad en caso de excesos: Los deducibles a que haya lugar en caso de siniestro estarán a cargo de **EL ARRENDATARIO**. Cuando este resulte civilmente responsable, igualmente estarán a su cargo los excesos de la indemnización que se presenten frente a los valores reconocidos por la aseguradora.
 2. Responsabilidad en caso de objeción o no pago: Si efectuado el reclamo, la aseguradora no estuviera obligada a hacer el pago u objetare la reclamación de **EL ARRENDATARIO**, la reposición, reparación del vehículo y/o el pago de perjuicios estarán a cargo de **EL ARRENDATARIO**.
 3. Guarda material y jurídica: Para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil se entenderá que la guarda material y jurídica del vehículo está radicada en **EL ARRENDATARIO**, excepto cuando el vehículo se encuentre en poder de **RENTING COLOMBIA** o en labores de mantenimiento, revisión o reparación que ésta haya ordenado. En consecuencia, **RENTING COLOMBIA** notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros, podrá llamar en garantía a **EL ARRENDATARIO** según lo prevé el artículo 64 del Código General del Proceso.
- e. **VEHÍCULO SUSTITUTO:** Es el vehículo de reemplazo que entrega **RENTING COLOMBIA** cuando: (i) El vehículo en renting tiene que someterse a una actividad de mantenimiento con una duración superior a veinticuatro (24) horas corridas, y durante el tiempo que tarde dicho mantenimiento; (ii) Cuando el mantenimiento se derive de un siniestro que sea declarado pérdida total, el vehículo sustituto se entregará hasta que la aseguradora declare la pérdida total; ó (iii) El vehículo en renting es hurtado, caso en el cual se entregará hasta que éste último sea recuperado o, hasta que la autoridad penal emita una constancia de que el vehículo fue hurtado y no recuperado. En los casos anteriores, el vehículo sustituto deberá restituirse inmediatamente se encuentre disponible el vehículo entregado en renting, este haya sido declarado pérdida total o se haya obtenido la constancia de hurto por parte de la autoridad penal, según el caso. El servicio de vehículo sustituto tiene el propósito de suplir las necesidades de movilización de **EL ARRENDATARIO** y por ende, dicho vehículo no estará sujeto a las mismas características y especificaciones del vehículo entregado en renting.

El servicio de vehículo sustituto no aplica para vehículos de carga. El tiempo que **EL ARRENDATARIO** se tarde en restituir el vehículo sustituto de acuerdo con lo consagrado en este documento, será cobrado adicionalmente.

El vehículo sustituto se entregará dentro de la hora hábil siguiente a las primeras veinticuatro (24) horas corridas de que el vehículo entregado en renting esté en taller o haya sido denunciado como hurtado ante la autoridad competente, salvo en aquellos casos en los que se requiera de **EL ARRENDATARIO** reclamación ante la aseguradora en la que se tenga asegurado el vehículo, en cuyo caso dicha reclamación será prerrequisito para empezar a contar el tiempo de entrega del sustituto. **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** sustitutos se entregarán a **EL ARRENDATARIO** mediante un acta de entrega que hará parte integrante del respectivo **CONTRATO DE RENTING**. Al vehículo sustituto se le aplicarán todas las cláusulas del presente documento y las condiciones del seguro serán las propias del seguro de dicho vehículo sustituto. Cuando el vehículo entregado en renting no tenga incluido en el canon los servicios de mantenimiento correctivo y de cambio de llantas, las veinticuatro (24) horas corridas para la entrega del sustituto se empezarán a contar desde que **EL ARRENDATARIO** otorgue la autorización para la ejecución de los mantenimientos correctivos o cambio de llantas requeridos. El servicio de vehículo sustituto se prestará en Barranquilla, Bogotá, Cali, Pereira, Bucaramanga y Medellín y el vehículo sustituto se entregará siempre tanqueado y limpio y por ende deberá ser retornado en iguales condiciones, de lo contrario será cobrado el combustible faltante y/o la lavada pertinente.

- f. **VEHÍCULO STAND-BY:** Es el vehículo de similares características al de los entregados en renting que gozan de este servicio, para uso de **EL ARRENDATARIO** siempre que éste tenga en arrendamiento el número mínimo de vehículos indicados en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**. Si dicho número de vehículos llegara a ser inferior al indicado, la obligación de **EL ARRENDATARIO** de entregar dicho vehículo stand-by cesará hasta tanto se cumpla nuevamente con el número mínimo de vehículos. Este vehículo permanecerá en las instalaciones de **EL ARRENDATARIO** y será utilizado únicamente cuando uno de los entregados en renting esté fuera de servicio. **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** stand-by se entregarán a **EL ARRENDATARIO** mediante un acta de entrega que hará parte integrante de los **CONTRATOS DE RENTING**. Al vehículo stand-by se le aplicarán todas las cláusulas del presente documento y las condiciones del seguro serán las del seguro de dicho vehículo stand-by.
- g. **SISTEMA INTEGRAL DE TELEMETRÍA:** Es un sistema integral de información que provee un conjunto de funcionalidades para un adecuado rastreo en tiempo real y registro histórico de información de la posición y movilización de cada vehículo. Este sistema permite, a través de los dispositivos de identificación del conductor, realizar evaluaciones periódicas de cada operador y facilitar la gestión del riesgo y de los costos asociados a la operación del vehículo. Adicionalmente, se dispone de informes y funcionalidades de operación que facilitan la visibilidad y el control sobre la flota. **RENTING COLOMBIA** se compromete con una disponibilidad del sistema en la página web (<http://www.rentingcolombia.com/>) del noventa y siete por ciento (97%). En caso de incumplimiento de la disponibilidad mencionada, **RENTING COLOMBIA** hará una nota crédito equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) SMMLV por cada vehículo que tenga contratado el servicio en el mes evaluado.
- h. **AUTOLINEA RENTING COLOMBIA:** Es el eje logístico desde el cual se planea, coordina, ejecuta, registra, informa, controla y ordena la propuesta de servicio de **RENTING COLOMBIA** en todo el país. A través de Autolínea (01 8000-524444) se realiza: (i) **programación** de mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de llantas; (ii) actualización de kilometraje; (iii) programación de vehículo sustituto; (iv) revisiones técnico-mecánicas; y (v) asistencia en emergencia (servicios de la póliza de seguros). Los horarios de la Autolínea son de lunes a viernes desde las cinco y media de la mañana (5:30 a.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.) y los sábados desde las cinco y media de la mañana (5:30 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

DÉCIMA TERCERA. CESION Y MODIFICACIONES. **EL ARRENDATARIO** sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de **RENTING COLOMBIA**. Todo cambio o modificación posterior de las condiciones contenidas en el presente documento y/o en los **CONTRATOS DE RENTING** deberá constar en documentos suscritos por las partes.

DÉCIMA CUARTA. GLOSARIO. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- a. **USO INDEBIDO:** Cualquiera de las siguientes conductas: (i) Operaciones para las cuales **EL(LOS) VEHÍCULO(S)** no fueron diseñados; ó (ii) Hábitos de conducción que induzcan al desgaste anormal o acelerado de las piezas.

- b. **PENDIENTE JUDICIAL:** Es aquella limitación consagrada en la ley que impide la comercialización de un vehículo que estuvo involucrado en un accidente en el que se presentaron daños y/o lesionados y/o fallecidos y que por este(os) hecho(s) el mismo queda en garantía de las eventuales condenas por indemnización de perjuicios.
- c. **SINIESTRO:** Evento instantáneo o repentino que genera un daño estético, mecánico o eléctrico en el vehículo.
- d. **DESGASTE NATURAL:** Es la pérdida de la funcionalidad y/o deterioro de las piezas de un vehículo por el paso del tiempo o por el uso para el que fueron diseñadas.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE RENTING. El presente acuerdo marco regirá para todos los **CONTRATOS DE RENTING** que se celebren entre **RENTING COLOMBIA** y **EL ARRENDATARIO**. No obstante, las condiciones particulares constarán en los **CONTRATOS DE RENTING** aludidos. Por lo tanto, cada vez que **EL ARRENDATARIO** quiera incluir vehículos bajo las condiciones plasmadas en este documento, solicitará a **RENTING COLOMBIA** una cotización que contenga las condiciones económicas, la cual, en caso de ser aprobada por **EL ARRENDATARIO**, se materializará en un **CONTRATO DE RENTING** que deberá ser suscrito por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACION CENTRALES DE RIESGO. EL ARRENDATARIO autoriza expresa y voluntariamente a **RENTING COLOMBIA** o a quien represente sus derechos, para que por sí o por interpuesta persona o por cualquier fuente consulte y obtenga información y/o referencias relativas a él sobre su comportamiento comercial, manejo de los diferentes productos de las entidades financieras y en general sobre el cumplimiento de todas las obligaciones de carácter pecuniario; así mismo autoriza para que **RENTING COLOMBIA** o sus cesionarios procese(n), divulgue(n) y reporte(n) a las centrales de riesgo (Datacrédito, CIFIN o afines), la información sobre comportamiento de pago de las obligaciones contraídas con **RENTING COLOMBIA**, sin que por este motivo se entienda vulnerado el derecho a la intimidad o al buen nombre. Igualmente **EL ARRENDATARIO** autoriza a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** y a **BANCOLOMBIA S.A.** para suministrarle a y recibir de **RENTING COLOMBIA** la información y documentación que requiera y que se encuentre en sus archivos.

DÉCIMA SÉPTIMA. SARLAFT. EL ARRENDATARIO se obliga con **RENTING COLOMBIA** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que **RENTING COLOMBIA** podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de **RENTING COLOMBIA** cuando, **EL ARRENDATARIO**, sus asociados con una participación mayor o igual al cinco (5%) en el capital social, o sus directivos, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

- (i) Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.
- (ii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
- (iii) Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades, ante la Fiscalía General de la Nación, Jueces de la República, DIAN, Coljuegos, Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Autorregulador del Mercado Valores, Policía Nacional y otras autoridades competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS. EL ARRENDATARIO concede a **RENTING COLOMBIA** el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a **EL (LOS) VEHÍCULO(S)** objeto del presente contrato, así como a la información de **EL ARRENDATARIO** que esté relacionada con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a no revelar a terceras personas la Información Confidencial que reciban y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la información confidencial de su propiedad.

La Información Confidencial no incluye información que: (i) era o llegue a ser del dominio público; (ii) esté disponible en forma no confidencial con anterioridad a su revelación en desarrollo del presente acuerdo; (iii) haya sido obtenida en forma no confidencial de un tercero que tenga derecho de proporcionarla; (iv) por obligación legal, como cuando las autoridades gubernamentales o reguladoras la soliciten; (v) durante el curso de cualquier litigio o proceso judicial; (vi) en cumplimiento de la ley, decreto o sentencia o proceso judicial.

PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO comprende que **RENTING COLOMBIA** es emisor de valores, y como tal tiene obligación de revelar en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, los hechos o situaciones de Información Relevante consagrados en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique o sustituya, por lo cual, frente a dicha información no existirá obligación de confidencialidad. Conforme a lo anterior, en el evento de cumplir el presente contrato los parámetros definidos en la norma, **RENTING COLOMBIA** publicará la siguiente información: órgano que autorizó el contrato, las partes, el objeto, la cuantía, el plazo, los efectos financieros de la operación y demás información relevante.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ANEXOS. Harán parte integral del presente acuerdo marco los siguientes documentos:

- a. **ANEXO 1 – FÓRMULAS DE CÁLCULO.**
- b. **ANEXO 2 – TABLAS.**
- c. El(los) **CONTRATO(S) DE RENTING** y sus anexos.
- d. Las pólizas de seguros y sus anexos.
- e. Los otrosíes y acuerdos de entendimiento al presente acuerdo marco suscritos entre las partes.
- f. Las comunicaciones que se crucen entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN. EL ARRENDATARIO se obliga a: (i) cumplir la normativa en materia de anticorrupción; (ii) no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado; y (iii) a mantener informada a **RENTING COLOMBIA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos contra la administración pública. La inobservancia de las anteriores obligaciones será causal de terminación unilateral e inmediata por parte de **RENTING COLOMBIA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES. El presente acuerdo marco se regirá en su integralidad por la legislación colombiana. Así mismo, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y para efectos de notificaciones, las mismas se surtirán en las siguientes direcciones:

RENTING COLOMBIA: Carrera 52 No. 14 - 30 – Centro Empresarial Olaya Herrera – Etapa II. Local 340 - Medellín, Colombia.

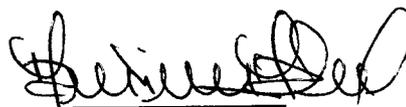
EL ARRENDATARIO: Nro. 0 - 0 Kilómetro 20 vía Tocancipa Vereda Canavita Sopo Parque Industrial Logístico Norte, Cundinamarca

Para constancia se firma en dos ejemplares originales por las partes intervinientes, a los CUATRO (04) días del mes de SEPTIEMBRE de 2015.

RENTING COLOMBIA


Ana Maria Echeverri Merizalde
C.C.43.220.787
Apoderado
RENTING COLOMBIA S.A.

EL ARRENDATARIO


Maria Ximena Malagon Acosta
C.C. 39780145
Segundo suplente
KOBACOLOMBIA S.A.S

ANEXO 1 – FÓRMULAS DE CÁLCULO

FÓRMULA 1. Cálculo para reajuste del canon con valores no enteros de indicador de referencia.

$$\begin{aligned} &+ \text{Canon Rango Inferior} \\ &+ (\text{Canon Rango Superior} - \text{Canon Rango Inferior}) * (\text{Indicador de la fecha de facturación} - \text{Indicador Rango Inferior}) * 100 \\ &= \text{Nuevo Canon Ajustado} \end{aligned}$$

Ejemplo:

Tabla de Cánones

Indicador (IBR, DTF ó IPC)	Canon
9%	1.000.000
10%	1.100.000
11%	1.190.000

Indicador (IBR, DTF ó IPC) vigente en la fecha de facturación del canon anterior = 9,3%

Indicador (IBR, DTF ó IPC) vigente en la fecha de facturación del canon actual = 10,8%

Como la variación es superior a treinta (30) puntos básicos, entonces se calcula el canon actual de la siguiente forma:

Indicador Rango Superior = 11%. Canon = 1.190.000

Indicador Rango Inferior = 10%. Canon = 1.100.000

+ 1.100.000

+ (1.190.000 - 1.100.000) * (10,8% - 10,0%) * 100

Nuevo Canon Ajustado = 1.172.000

En caso tal que el indicador esté por encima del 30% o por debajo del 2%, se hará una nueva tabla manteniendo las condiciones de la tabla #1 que consta en el respectivo CONTRATO DE RENTING.

Indicadores de Referencia:

DTF

Indicador de referencia para el reajuste: Es la tasa DTF expresada en términos nominales trimestre anticipado (TA), que se define en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**.

IPC

Indicador de referencia para el reajuste: Es la variación neta del índice de precios al consumidor (IPC) de los últimos 12 meses certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) expresado como una tasa efectiva anual, que se define en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**.

IBR

Indicador de referencia para el reajuste: Es la tasa IBR expresada en término Nominal un mes (NAMV), que se define en el respectivo **CONTRATO DE RENTING**.

FÓRMULA 2. Cálculo de la disponibilidad mensual por mantenimiento del total de la flota.

Disponibilidad mensual del total de la flota que tenga en renting **EL ARRENDATARIO** =

(Número de horas en que el total de la flota evaluada no estuvo en mantenimiento en el mes calendario evaluado + Número de horas de disfrute de vehículo sustituto, stand by u otra alternativa ofrecida por **RENTING COLOMBIA** que supla las necesidades de movilización durante el mes calendario evaluado) / Número de horas del mes calendario evaluado.

FÓRMULA 3. Diferencia entre la disponibilidad mensual por mantenimiento.

Diferencia entre la "Disponibilidad mensual por mantenimiento" obtenida y la ofrecida (%) = DMM Ofrecida - DMM obtenida.

Para efectos de la anterior fórmula DMM se entenderá como "Disponibilidad mensual por mantenimiento".

FÓRMULA 4. Valor a reconocer por parte de RENTING COLOMBIA frente a la diferencia entre la disponibilidad mensual por mantenimiento.

Valor a reconocer por parte de RENTING COLOMBIA = Valor del canon mensual del total de la flota entregada en renting X Diferencia entre DMM obtenida y DMM ofrecida (%).

Para efectos de la anterior fórmula DMM se entenderá como "Disponibilidad mensual por mantenimiento".

FÓRMULA 5. Comparativo del total del kilometraje/horas recorrido durante el plazo ejecutado frente al kilometraje/horas total contratado.

Diferencia Total de kilometraje/horas Recorrido = (Contador Real Final – Contador Real Inicial) – (Contador Año Contratado X Años Ejecutados del **CONTRATO DE RENTING**)

De donde:

- Contador Real Final: Corresponde al kilometraje/horas que el vehículo tiene al realizar la respectiva revisión periódica del **CONTRATO DE RENTING** y que queda registrado en el acta de restitución o en los sistemas de **RENTING COLOMBIA**.
- Contador Real Inicial: Corresponde al kilometraje/horas con el que el vehículo inició el **CONTRATO DE RENTING** y que queda registrado en el acta de entrega. En el evento en que el **CONTRATO DE RENTING** tenga modificaciones mediante otrosí y no se haya realizado la liquidación respectiva del exceso o déficit, el Contador Real Inicial deberá corresponder al kilometraje/horas inicial del primer contrato. Así mismo, si se presentó un otrosí y si se haya realizado la liquidación del exceso o déficit, el Contador Real Inicial corresponderá al kilometraje/horas con que inició al momento de realizar dicho otrosí.
- Años Ejecutados del **CONTRATO DE RENTING**: Corresponde al plazo en años en que el **CONTRATO DE RENTING** se ha ejecutado.

FÓRMULA 6. Porcentaje de vida útil de llanta pendiente por utilizar

Porcentaje de vida útil pendiente por utilizar = (profundidad de labrado en mm – 2 mm) / (profundidad de labrado de llanta nueva – 2 mm)

FÓRMULA 7. Porcentaje de disponibilidad mensual del servicio Century – Sistema Integral de Información.

= (Número total de horas del mes evaluado - Número de horas en que el vehículo en renting estuvo por fuera del monitoreo en el mes evaluado) / Número total de horas del mes evaluado

ANEXO 2 – TABLAS

TABLA 1. Porcentaje de disponibilidad mensual por mantenimiento de flota.

Número de vehículos vigentes en renting durante todo el mes calendario evaluado (desde el 1º de cada mes hasta su último día calendario)	Porcentaje de Disponibilidad mensual por mantenimiento determinado para el total de la flota evaluada
Entre 6 y 9	90%
10 o más	95%

TABLA 2. Compensación por terminación unilateral.

Plazo restante del renting (meses)	Número de cánones a pagar
6 o menos	Cánones restantes, máximo 3
7 a 12	4
13 a 18	5
19 a 24	6
25 a 30	7
31 a 36	8
37 a 42	9
43 a 48	10
49 a 54	11
55 a 60	12
61 a 66	13
67 a 72	14
73 a 78	15
79 a 84	16
85 a 90	17
91 a 96	18
97 a 102	19
103 a 108	20
109 a 114	21
115 a 120	22

TABLA 3. Reconocimiento o cobro de la diferencia de km/horas recorrido por superación del margen de tolerancia anual.

Tipo de Vehículo	Margen de tolerancia anual Kilómetros/Horas (Según el Tipo de Contador Contratado)			
	Exceso		Déficit	
Automóviles y camiones Livianos (Capacidad de carga hasta 5 Toneladas)	+ 1.200 Km	+ 63 Horas	- 1.200 Km	- 63 Horas
Camiones Medianos, Pesados y Tráiler (Capacidad de carga mayores a 5 toneladas)	+ 2.500 Km	+ 125 Horas	- 2.500 Km	- 125 Horas

TABLA 4. Mantenimiento preventivo de vehículos livianos.

TIPO OPERACIÓN	ACTIVIDAD
Alinear	Alineación y Balanceo de ruedas
Cambiar	Aceite Diferenciales Aceite motor Aceite Transmisión Bujías de encendido y Cables de alta Correas y tensores Grasas Filtro Combustible Filtro de aceite Filtro a/a Filtro de aire Líquido Frenos Refrigerante Radiador Baterías
Completar	Nivel líquido frenos, agua de batería, hidráulico, diferencial y caja de velocidades, limpiaparabrisas, Refrigerante
Inspeccionar	Abrazaderas y mangueras sistemas de refrigeración y combustible. Componentes de la suspensión y dirección Estado de pastillas, bandas Estado Soportes de Motor y Soporte sistema de escape Fugas de aceite, tuberías, mangueras de motor y sistema de admisión Luces e indicadores de tablero mangueras de motor y sistema de admisión Sistema eléctrico en General (incluye batería, funcionamiento alternador y arranque) Luces e indicadores de tablero, velocidad de marcha mínima, fugas de aceite, tuberías Correas y tensores Tensión de frenos Estado del sistema de aire acondicionado Testigos Tablero seguridad Activa (Desgaste frenos - ABS -Dirección-Luces). Profundidad de llantas Testigos Tablero seguridad Pasiva- (Air Bag- Estado de Cinturones de seguridad)
Engrasar	Rodamientos Suspensión, articulaciones, crucetas, bujes y pasadores
Rotación	Rotación de Llantas
Sincronización	Motor (Inyección) KIT Sincronización
Tensión	Revisar y /o ajustar recorrido freno de mano Embrague y correas de Motor (A/A, Alternador y Dirección, Ventilador) Tensión de Frenos

TABLA 5. Trámites asociados a los vehículos.

CONCEPTO	CIUDAD	COSTO (M/CTE)
Blindaje de vehículo	Principal	\$70.000
Comparendos	Principal	\$20.000
Duplicado de placas	Principal	\$70.000
	Intermedia	\$90.000
Duplicado tarjeta de propiedad	Principal	\$70.000
	Intermedia	\$100.000
	Lejana	\$140.000
Fotomultas	Principal	\$20.000
	Intermedia	\$20.000
	Lejana	\$20.000
Historial tránsito	Principal	\$10.000
	Intermedia	\$25.000
	Lejana	\$140.000
Impuesto de rodamiento	Principal	\$20.000
	Intermedia	\$20.000
	Lejana	\$140.000
Inscripción de prenda	Principal	\$60.000
Paz y salvo empresa transportadora	Principal	\$120.000
Paz y salvo fuera de impuestos	Principal	\$10.000
Permiso de tráiler	Principal	\$50.000
Permiso de libre circulación Cartagena	Principal	\$30.000
Permisos de libre circulación en Barranquilla	Principal	\$30.000
Recuperación del vehículo	Principal	\$90.000
	Intermedia	\$90.000
Regrabación chasis	Principal	\$55.000
Refención en la fuente	Principal	\$20.000
Semaforización	Principal	\$15.000
Transformación de carrocerías	Principal	\$90.000
	Intermedia	\$140.000
Traspaso	Principal	\$60.000
	Intermedia	\$90.000
	Lejana	\$140.000
Traspaso interno	Principal	\$60.000

OTROSI Nro. 1 AL ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO – RENTING SUSCRITO ENTRE RENTING COLOMBIA S.A.S y KOBÁ COLOMBIA S.A.S

Entre **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 811.011.779-8, quien en adelante se llamará **RENTING COLOMBIA**, representada legalmente por quien suscribe el presente documento y **KOBÁ COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT **900.276.962-1** representada legalmente por **PEREZ ACOSTA VIVIANNA** identificado(a) con **34.601.890** quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**, y quienes de manera conjunta se denominaran "LAS PARTES", se conviene la suscripción del presente OTROSI Nro. 1 al acuerdo marco que aplicará a los contratos individuales de Arrendamiento Operativo – Renting, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El 04 de septiembre de 2015, **RENTING COLOMBIA** suscribió el **ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO – RENTING** con **KOBÁ COLOMBIA S.A.S.** que tiene por objeto "(...) entregar a **EL ARRENDATARIO** a título de arrendamiento **EL(LOS) VEHICULO(S)** detallado(s) en cada **CONTRATO DE RENTING** en adelante **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, y a prestar los *servicios adicionales descritos en cada CONTRATO DE RENTING* y **EL ARRENDATARIO**, se obliga a recibir de aquella por el mismo título y a pagar el canon por el uso y goce de el(los) mismo(s) y por los demás servicios descritos. La descripción de **EL(LOS) VEHICULO(S)** y sus *accesorio(s) de el(los) servicio(s) adicional(es) incluido(s)*, del plazo, del canon y sus condiciones, *de el(los) servicio(s) adicional(es) incluido(s)* de la ciudad de entrega estarán contenidos y especificados en cada **CONTRATO DE RENTING**.

Actualmente, **LAS PARTES** requieren modificar la cláusula **DECIMA SEGUNDA** en su literal b, específicamente en su cano

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modifíquese la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS ADICIONALES QUE PUEDEN ESTAR INCLUIDOS EN EL CANON** en su literal b, la cual quedará así:

- b. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Se entiende por este el conjunto de intervenciones que se deben realizar como consecuencia del desgaste normal de las piezas de **EL(LOS) VEHÍCULO(S)**, diferentes a las propias del mantenimiento preventivo. Se excluyen de esta definición aquellas intervenciones que deban realizarse como consecuencia de siniestros y de uso indebido. Cuando en los respectivos **CONTRATOS DE RENTING** no se especifique que este mantenimiento está incluido en el canon, este será gestionado por **RENTING COLOMBIA** pero asumido por **EL ARRENDATARIO** así: Se facturará en forma independiente al cobro del canon de acuerdo con las actividades de mantenimiento realizadas. **EL ARRENDATARIO** deberá pagar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura correspondiente, el valor de dicho mantenimiento correctivo total más un siete por ciento (7%) de administración.

Para constancia se firma en dos ejemplares originales por las partes intervinientes, a los **seis (06)** días del mes de **junio** de 2017.

RENTING COLOMBIA



Ana María Echeverri Merizalde
C.C. 43.220.787
Apoderada
RENTING COLOMBIA S.A.S

EL ARRENDATARIO



PEREZ ACOSTA VIVIANNA
C.C. 34.601.890
Suplente del Gerente
KOBÁ COLOMBIA S.A.S